



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a su domicilio.

Las reclamaciones, comunicado y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 1854.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 225.

En el Boletín oficial de 6 de Enero último, se insertó una circular mia escitando á los muchos deudores que hay en esta provincia por descubiertos de censos y foros que pertenecen á la Administracion Diocesana de este Obispado, á que satisficiesen sus adeudos, no solo porque así lo exija la justicia y lo preferente del objeto á que se destinan dichas rentas, sino porque de este modo me evitaban el tener que apelar á la espedicion de apremios que me veré en el caso de acordar.

Con satisfaccion he visto que esta advertencia ha tenido el resultado que era de esperar de la sensatez y docilidad de los pueblos, pues mas de 800 de aquellos deudores han venido á pagar sus descubiertos. Sin embargo por muy lisongero que sea esto, queda todavia un número bastante considerable de deudores que no han seguido el ejemplo de los demas: parecia ya llegado el caso de proceder contra estos morosos por apremio, pero deseando yo siempre retardar este medio vejatorio, y sabiendo que estos mismos deseos animan á la Administracion Diocesana, he creido oportuno hacer este segundo y último recuerdo; en la inteligencia de que los deudores que no paguen antes del 25 del corriente sufrirán las consecuencias del apremio.

Tengo igual reclamacion del Sr. Administrador diocesano de Oviedo, al cual son en deber diversas cantidades por el mismo concepto muchos vecinos de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Benavente y Puebla de Sanabria, apesar de haberseles requerido al pago diferentes veces: advierto pues á todos los que se hallan en este descubierto que si no pagan sus adeudos antes del 20 del corriente se les exigirán por apremio.

Los Sres. Alcaldes publicarán esta circular para cono-

cimiento de los interesados. Zamora 2 de Marzo de 1854  
—Antonio Gueroles.

Núm. 224.

Los Directores generales de Administracion local y de Contribuciones me comunican con fecha 14 de Febrero último la siguiente circular.

Por Real decreto de 18 de Febrero próximo pasado se sirvió S. M. disponer que todas las propuestas de arbitrios para cubrir atenciones municipales y provinciales, se examinarán en adelante por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas, de la manera que lo verificaban y continuan haciéndolo en las provincias las Administraciones principales de Hacienda pública. Desde aquella fecha se han comunicado por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, diferentes prevenciones á sus respectivas dependencias, con el objeto de facilitar la puntual observancia de lo preceptuado por S. M. y de regularizar en todas sus partes un servicio tan importante para las localidades y para el mismo Tesoro público. Mas como en la recta interpretacion de las mencionadas instrucciones, se hayan suscitado algunas dudas, y como por estas y otras causas se observen en la marcha de los expedientes de arbitrios irregularidades, conflictos y delaciones que redundan en daño conocido de los pueblos, ha llegado á hacerse necesario determinar de nuevo los trámites que deben seguir las propuestas, las atribuciones de los funcionarios que en ellas intervienen, y los requisitos con que, segun su respetiva clase, han de presentarse á la resolucion superior, á fin de que en todos casos puedan obtenerla tan oportuna y satisfactoriamente como conviene.

Autorizadas al efecto de Real orden estas Direcciones generales, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, en el Real decreto de 18 de Febrero de 1853 y otras disposiciones han acordado lo siguiente:

I. Se recomienda á los Gobernadores de provincia

que antes de fijar el déficit de cada presupuesto, cuyo examen y aprobación les correspondan, reconozcan con la mayor escrupulosidad todas sus partidas á fin de reducir los gastos hasta el límite estrictamente justo y no permitir que aun las erogaciones legítimas se carguen á un solo presupuesto, si son de tal índole que puedan distribuirse con mayor conveniencia general entre varios años.

Estando terminantemente prohibida la concesión de arbitrios para servicios especiales, cuidarán por su parte las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de incluir todos los gastos á que deben atender, en sus respectivos presupuestos.

II. Una vez conocido el déficit, se propondrán para cubrirle los recursos siguientes, por el orden de preferencia en que van nombrados:

1.º El recargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1850.

Únicamente en el caso de que hubiere motivos muy poderosos para libertar de este recargo, en todo ó en parte, las expresadas contribuciones, podrán los Ayuntamientos y Diputaciones proceder á la propuesta de otros arbitrios, manifestando las razones en que se funden, para que el Gobernador informe y el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime conveniente.

2.º El arbitrio sobre los derechos de puertas y de consumos, sin exceder en ningun caso del límite que á cada especie está señalado.

Se exceptúan las comprendidas en el artículo 14 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847.

3.º Los arbitrios discretionales de cualquiera naturaleza, siempre que segun la ley sea permitido imponerlos.

4.º Agotados estos recursos y subsistiendo todavía parte del déficit, podrá hacerse propuestas de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, ó de arbitrios sobre artículos de primera necesidad. Mas para no privar á la clase indigente de los beneficios que les dispensa la exención de este gravamen, conviene que los Gobernadores, á quienes corresponde apreciar las circunstancias locales, no consideren suficiente la manifestación que hacen los Ayuntamientos de que carecen de todo otro recurso, sino que antes bien inspeccionen detenidamente el estado de sus fondos, y les estimulen y ayuden en la exploración de medios hasta adquirir plena convicción de que no existe ninguno capaz de producir la suma necesaria.

III. Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrios, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 25 de Mayo de 1845, ni los recargos que gravan las primeras materias y productos de las fábricas nacionales que fueron declarados libres por Reales decretos de 25 de Febrero 1848, 1.º de Abril de 1850, 31 de Diciembre de 1851 y 27 de Junio de 1852. Tampoco se permitirá imponer arbitrios sobre extracción de artículos en observancia de la Real orden de 29 de Octubre de 1846, circulada por la estinguida Dirección de Contribuciones indirectas, en 17 de Noviembre del mismo año.

Se tendrá muy presente lo que previene el artículo 11 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, á fin de que las municipalidades no dejen de sol citar cada año todos los arbitrios que les sean necesarios, incluso los que por algunas se califican indebidamente como rentas de propios.

IV. Se exigirá tambien como requisitos indispensables de estas propuestas:

1.º Que se incluya en el importe de los arbitrios el cinco por ciento que corresponde á la Hacienda pública sobre toda clase de recargos, á excepcion de los que gravan las contribuciones directas.

(2)

2.º Que en cada propuesta se exprese el número de vecinos de que conste el distrito municipal á que se refiera.

3.º Que se asigne á cada especie la cantidad, expresa en reales y maravedises, con que se solicite recargar su respectiva unidad numérica, de peso ó medida; no consintiendo los Gobernadores bajo ningun pretexto que estas unidades sean otras que las adoptadas para las mismas especies en las tarifas del Tesoro.

V. Formalizadas al tenor de lo dicho las propuestas por las Direcciones provinciales y Ayuntamientos, las pasarán los Gobernadores á informe de las Administraciones de Hacienda, las cuales deberán informar.

1.º Si en las propuestas se ha omitido alguno de los requisitos designados en el artículo anterior.

2.º Si los arbitrios que se piden caben ó no dentro del límite que les está señalado.

3.º Si pueden ó no influir en la disminución de los consumos, y por consiguiente en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

4.º Si son ó no productivos, esto es, si recaen sobre especies cuya introducción se evitaria imponiéndolas cualquier gravamen como medio de alejar la concurrencia en beneficio de la población, distrito ó provincia.

5.º Si desnivelan ó no el precio de los artículos con relación á los pueblos limítrofes.

6.º Si hay otros ramos sobre que pudieran recaer mejor los arbitrios, en cuyo caso los designarán con el tanto que crean prudente imponer á cada uno dentro de los límites establecidos.

7.º En las propuestas de arbitrios sobre especies comprendidas en el artículo 14 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, deberán los Administradores emitir su dictamen, siempre que puedan formarlo, bien por los datos que posea la Hacienda, bien por informes de sus empleados subalternos.

VI. Cumpliendo en su caso lo que prescribe el artículo 30 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, agregarán los Gobernadores al expediente esta censura de las Administraciones de Hacienda y lo completarán con las noticias requeridas en el artículo 31 de la misma Instrucción informando acerca de todo.

Convendrá que atiendan con particular interés á cubrir este esencial requisito, cuando se trate de dar la preferencia sobre el recargo de las contribuciones directas á cualesquiera otros arbitrios, y cuando se pretenda gravar los artículos de primera necesidad, no omitiendo en el último caso ninguno de los fundamentos de la opinión que les incline á dar curso á semejantes propuestas.

Y VII. Con estos datos, y ciñendose rigurosamente al plazo concedido por las disposiciones vigentes para dirigir á la Superioridad cada clase de propuestas, las remitirán los Gobernadores, desde el día en que reciban la presente circular, á la dirección general de Contribuciones, la cual propondrá en su vista al Ministerio de la Gobernación lo que considere procedente.

Lo que comunican á V. las expresadas Direcciones para su puntual cumplimiento, esperando se servirá disponer la inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente circular, y acusarlas su recibo á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que en lo sucesivo los Ayuntamientos arreglen sus propuestas á la citada circular, teniendo para ello presente el modelo que se estampa á continuación.—*Zamora 4 de Marzo de 1854*—Antonio Guerola

# MODELO QUE SE CITA.

Distrito de

Partido de

Provincia de

## NUMERO DE VECINOS DEL DISTRITO.

	Rs.	Mrs.
Importa el déficit del presupuesto. . . . .	6509	5
Idem el 5 por 100 de los arbitrios que se proponen. . . . .	157	11
Total. . . . .	6646	16

### RECARGOS QUE SE PROPONEN PARA CUBRIR LA ANTERIOR SUMA.

Por el del 20 por 100 sobre la Contribucion Territorial. . . . .	5500	"
Por el del 25 idem sobre la Industrial. . . . .	400	"
Por el recargo sobre las especies de consumo que se especifica á continuacion. . . . .	2561	6
Por el recargo sobre las especies sugetas á los derechos de puertas segun idem. . . . .	185	10
Por (se espresarán por este órden los demás arbitrios que se propongan. . . . .		
Total igual. . . . .	6646	16

Nota de los arbitrios que propone el citado Ayuntamiento, en virtud del artículo 101 de la ley de 8 de Enero de 1845, con el objeto citado.

### SOBRE LAS ESPECIES DE CONSUMOS.

Especies sobre que recaen los arbitrios.	Consumo designado á cada especie en la obligacion del encabezamiento.	Unidad, peso ó medida.	Recargo que se solicita		Se calculan que producirán.
			Rs.	Mrs.	Rs. mrs.
Vino comun del Reino . . . . .	1500	Arroba.	1	"	1500 "
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, &c. . . . .	5800	Libra.	"	2	341 6
Toros, bueyes, y vacas de 4 años arriba. . . . .	40	Uno.	18	"	720 "
(Por este órden se espresarán las demás especies de la Tarifa).					
Total recargo á las especies de consumo. . . . .					2561 6
Sobre las especies sugetas á los derechos de puertas.					
Aceite de linaza, de palma y de pescados. . . . .	50	Arroba.	2	"	60 "
Anades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos. . . . .	70	Uno.	"	12	24 24
Aceitunas en verde. . . . .	15	Fanega.	2	"	50 "
Huevos. . . . .	400	Docena.	"	4	47 2
Leche de cabras, ovejas y vacas. . . . .	200	Azumbre.	"	4	23 18
(Por este órden se espresarán las demás especies que se recargen). . . . .					
Total recargo á las especies sugetas á los derechos de puertas. . . . .					185 10

### ARBITRIOS DE OTRA CLASE.

Por (se espresará la clase del arbitrio por el mismo orden indicado. . . . .	5	"
Total. . . . .	5	"

Aqui el nombre del pueblo y la fecha, y á] continuacion las firmas de los individuos del Ayuntamiento.  
 Nota.—Esta propuesta ha de acompañarse sin pretexto de ninguna clase al presupuesto municipal y se estenderá en un pliego de papel del sello cuarto.

Algunos Sres. Alcaldes, olvidando lo que se les ha prevenido, cuando en sus respectivos territorios se comete un crimen ó se presenta gente sospechosa, omiten participarlo á los Comandantes militares y á los de los puestos de Guardia civil mas inmediatos, pues en general se creen haber llenado su deber con dar conocimiento á los Jueces de 1.ª Instancia y á este Gobierno de provincia. Sin embargo de que no están dispensados de hacerlo así, tampoco lo están de dar parte á la Autoridad militar y á la Guardia civil como repetidamente se les ha prevenido, puesto que de este modo se podrá conseguir el objeto que me propuse al dictar dichas disposiciones, que fué aprovechar los primeros momentos con el fin de que la persecucion fuera tan activa como era necesario para descubrir y capturar á los criminales. En esta atencion prevengo á los Sres. Alcaldes que en los casos de que queda hecha mencion lo participen con la mayor celeridad al Comandante militar y de Guardia civil mas inmediato, en concepto de que cualquier falta en tan importante servicio será severamente castigada. Zamora 5 de Marzo de 1854. — Antonio Guerola.

Núm. 226.

Habiéndose vacantes las plazas de Escribientes 4.º y 9.º de la Secretaria de este Gobierno de provincia dotadas la una con 2200 y la otra con 1800 reales anuales, y debiendo proveerse con arreglo á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Febrero último, se anuncia al público para que los pretendientes presenten sus solicitudes en esta Secretaria, documentadas en la forma acordada en mi edicto número 158 inserto en el Boletín del 15 de Setiembre próximo pasado por el que se enterarán tambien de los requisitos de que se han de hallar adunados los aspirantes para obtener dichas plazas. El término para la admisión de solicitudes espira el dia 15 del actual y en el siguiente serán los exámenes. Zamora 6 de Marzo de 1854. — Antonio Guerola.

Núm. 227.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Requejo, cuya dotacion consiste en 1000 rs. anuales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 28 de Febrero de 1854. — Antonio Guerola.

Núm. 228.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de S. Martín de Valderadney, cuya dotacion anual consiste en 1500 rs. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 28 de Febrero de 1854. — Antonio Guerola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA provincia de Zamora.

Habiéndose vacante el Estanco del pueblo de Argusino en la Subalterna de Fermoselle, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los que deseen obtenerle, presenten en esta Administracion principal dentro del término de un mes sus solicitudes documentadas. Zamora 5 de Marzo de 1854. — Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 250.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA de Zamora.

Habiendo vacado la plaza de Médico de los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta Capital, que son un Hospital de hombres, otro de mugeres y una casa de caridad, dotada con cinco mil quinientos veinte reales pagados del presupuesto municipal, la cual se ha de proveer por rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1848; la Junta ha señalado por término improrogable para firmar la oposicion hasta el último dia del presente mes, cuyo acto dará principio el dia 5 de Abril próximo, debiendo reunir y llenar los aspirantes los requisitos y formalidades que á continuación se expresan.

- 1.ª Tener título para ejercer el todo de la ciencia de curar ó la parte á que la vacante corresponde
- 2.ª Acreditar con documentos competentes que lleven por la menos cinco años de practica.
- 3.ª Firmar por si o por persona autorizada con poder bastante los que se hallen ausentes, el registro abierto por el plazo señalado en la Secretaria de la Corporacion.
- 4.ª Presentar en la misma el título original ó copia testimoniada de él acompañando la relacion de méritos legitimamente autorizada.
- 5.ª Escribir en 24 horas una Memoria sobre un punto designado por la suerte de Patología general, de Patología interna ó de Terapéutica Médica; y esponer un caso practico de enfermedad interna aguda ó crónica que el Tribunal de oposicion designará en aquel momento.
- 6.ª Manifestar despues de hecha la exploracion del enfermo que se designe cual es la dolencia que padece, y tomada media hora para meditar el caso, hacer una exposicion de él de un modo claro y preciso insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.
- 7.ª Y responder despues de los ejercicios citados á los argumentos que al actuante opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno y á falta de estos á los que le hagan uno ó dos Jueces del Tribunal.
- 8.ª En la Secretaria de la Junta se pondrán de manifesto con la anticipacion necesaria los anuncios que determinen el modo y forma de verificar los ejercicios de oposicion con arreglo á lo que acuerde el respectivo Tribunal, visto el número de opositores y lo dispuesto en la Real orden ya citada Zamora 5 de Marzo de 1854. — Presidente, Ramon de Luelmo. — P. A. D. L. J., P. Cabello Septien.